

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 0078000064015898, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 0078000064015898, el 20 por 100 (primera subasta), o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas), del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote [artículo 261.a) de la Ley de Procedimiento Laboral]. Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios), y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres/ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles), siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes

preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido las presente en Vitoria-Gasteiz a 21 de septiembre de 1999.—La Secretaria, María Yolanda Martín Llorente.—38.897.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ASTURIAS

Cédula de notificación edictal

Don Gregorio Baquero Duro, Secretario sustituto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias,

Doy fe y testimonio de que en el expediente que se sigue en este Juzgado al número 683/1996-G, sobre libertad condicional, ha recaído auto de fecha 9 de septiembre de 1999, cuyos hechos y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Hechos

Primero.—En las presentes actuaciones recayó auto de fecha 26 de febrero de 1996, otorgando los beneficios de la libertad condicional al interno del centro penitenciario de Villabona Sebastián Carmona Lora, en razón de la causa número 12/81 del Juzgado de Instrucción 1 de Sabadell (rollo 754/81 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona), causa 83/91 Juzgado de Instrucción de Barcelona 14 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 87/81, Juzgado de Instrucción 12 Barcelona (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda), causa 63/81 Juzgado de Instrucción Hospitalet 3 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta), causa 17/81 Juzgado de Instrucción de Granollers 1 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 16/80 Juzgado de Instrucción de Tarazona (Audiencia Provincial de Zaragoza Sección Primera).

Segundo.—Con fecha 12 de agosto de 1999, se recibe en este Juzgado comunicación de los Servicios Penitenciarios de Villabona, participando que el citado liberado condicional ha incumplido la condición de personarse en el Cuartel o puesto de la Guardia Civil de Pola de Siero, no habiendo tenido más contactos con los Servicios Sociales Penitenciarios desde julio del corriente.

Tercero.—Dado traslado al Ministerio Fiscal, interesa la revocación de la libertad condicional.

Acuerdo

Revocar la concesión del beneficio de libertad condicional, otorgado al penado Sebastián Carmona Lora, en virtud de la resolución a que se refiere el primero de los hechos de esta resolución.

Comuníquese al centro penitenciario a los efectos señalados y al órgano u órganos sentenciadores.

Esta resolución tiene efectos desde el día de la fecha, último que se computará como efectivamente cumplido en libertad condicional. Estando el penado en ignorado paradero, notifíquese este Auto mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de reforma y/o apelación en los tres días siguientes a contar desde la publicación.

Notifíquese también al Ministerio Fiscal y remítase copia a los Servicios Sociales Penitenciarios encaugados de la vigilancia y tutela durante la libertad condicional a los oportunos efectos.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Berta Álvarez Llana, Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que sirva de notificación en forma a Sebastián Carmona Lora, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Oviedo a 9 de septiembre de 1999.—El Secretario judicial, Gregoria Baquero Duro.—38.819-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Por la presente, en el sumario número 1 del año 1999, sobre delito contra la salud pública, se cita y llama al procesado Justo Santiago Fernández, con documento nacional de identidad número 27.338.254, nacido en Marbella el día 30 de mayo de 1969, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en calle Las Albarizas, bloque 19, 5.º A, de Marbella, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este boletín oficial, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan, sito en la calle Mediodía, 8, de Alcázar de San Juan, para constituirse en detención como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Alcázar de San Juan, 14 de septiembre de 1999.—El Juez.—El Secretario.—38.923-F.

Juzgados civiles

El imputado José Albadalejo Mínguez, natural de Pilar de la Horadada, nacido el 24 de mayo de 1964, hijo de José y de Nicolasa, con documento nacional de identidad número 74.185.890, domiciliado últimamente en calle Navia, 8, de Pilar de la Horadada, imputado en la causa penal, abreviado 145/98, por el delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, número de atestado 234/852/98, fecha de atestado 27 de junio de 1998, dependencia de la Guardia Civil de Pilar de la Horadada.

Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—38.921-F.

Juzgados civiles

El imputado Germán Gregorio Herrero Vázquez, natural de Madrid, nacido el 21 de septiembre de 1962, hijo de Germán y de Aurora, con documento nacional de identidad número 10.700.660, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sierra Salvada, 22, 5.º F, imputado en la causa penal, abreviado 108/98, por el delito de estafa, número de atestado 1.118/92, fecha de atestado 29 de abril de 1992, dependencia de la Guardia Civil de Torrejón.